

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE BACHILLERATO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL EN CENTROS DOCENTES PRIVADOS AUTORIZADOS, UBICADOS EN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto RD 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo modificado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.

2. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El Gobierno de la Comunidad puso en marcha para el curso 2019/2020 una nueva convocatoria de becas de bachillerato con el objetivo de garantizar que alumnos con las rentas familiares más bajas pudieran acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios. Dicha convocatoria iba dirigida a alumnos de primer curso de bachillerato por ser la primera convocatoria para este nivel de estudios. Para el curso 2020/2021, se amplió al segundo curso de bachillerato para garantizar la continuidad de la beca a todos aquellos alumnos que la obtuvieron en el primer curso siempre que cumplieran los requisitos para la obtención de dicha beca, introduciendo como novedad que para ser beneficiario de la beca había que haber realizado cuarto de la ESO en régimen de concierto en el mismo centro para el que se solicitaba la beca de bachillerato.

Dada la buena acogida de esta beca, en el curso 2022/2023 se modificaron las normas reguladoras, contemplando como posibles beneficiarios a todos los alumnos que cursaran bachillerato del sistema educativo español en un centro privado autorizado por la Consejería competente en materia de educación, garantizando así que el mayor número posible de alumnos que quisieran cursar bachillerato pudieran hacerlo en el centro de su elección.

Las becas de bachillerato tienen como objetivo primordial remover los obstáculos socioeconómicos que impiden a determinados alumnos continuar sus estudios postobligatorios en el centro privado de su elección y evitar el fracaso escolar o incluso el abandono de los estudios.

Con el fin de reconocer a aquellos alumnos que mejor nota académica tienen, se han modificado los criterios de baremación, incluyendo, como un criterio más, la nota del último curso académico completo.

Dada la importancia de esta modificación de los criterios de baremación, con la incorporación de la nota académica, se plantean unas nuevas bases reguladoras que recojan esta importante novedad y faciliten al ciudadano su conocimiento.

3. BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO.

El proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41, que establece que corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El rango será el de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

El presente proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid consta de un preámbulo, 24 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales donde se fijan el objeto y la naturaleza jurídica de estas becas, así como los destinatarios de las mismas, se establecen los requisitos para acceder a ellas, quiénes conforman la unidad familiar y los criterios de baremación, determinándose el procedimiento y los criterios para su concesión.

El proyecto de norma que se pretende aprobar ha introducido las siguientes principales modificaciones respecto a las normas reguladoras anteriores:

- Las solicitudes que sean resueltas favorablemente se podrán prorrogar anualmente previa solicitud del interesado, sin que tenga que volver a presentar la documentación justificativa salvo cambio de situación familiar, siempre que se cumplan también los requisitos para ser beneficiario y se disponga de crédito suficiente en la nueva convocatoria. La Administración podrá comprobar que siguen manteniendo los requisitos por los que se les concedió la beca.
- Las solicitudes sólo tendrán que ser firmadas por uno de los progenitores, salvo para la autorización de consultas de datos (en cuyo caso deben firmar todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad).
- Para facilitar a los ciudadanos la presentación de la solicitud de la beca, se van a realizar todas las consultas de datos de los que disponga la Comunidad de Madrid para evitar la presentación por parte del ciudadano de los documentos acreditativos.
- Las cuantías de las becas se determinarán en cada orden de convocatoria, y dependerá de los ingresos familiares, pudiendo oscilar su importe, siempre que previamente se haya justificado la asistencia efectiva del beneficiario al centro docente donde se encuentre escolarizado, entre un mínimo 200 euros mensuales salvo que el coste del curso sea inferior y un máximo de 375 euros mensuales.
- Las solicitudes serán baremadas conforme a los ingresos familiares cuya puntuación será de 0 a 8 en función de los límites de la renta per cápita familiar que se determinen en la orden de convocatoria y a la nota académica para los alumnos que están matriculados en el bachillerato del sistema educativo español, cuya puntuación será de 0 a 2 puntos en función de la calificación final obtenida en el último curso académico finalizado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad, se considera necesario aprobar unas nuevas bases reguladoras que recojan la regulación completa de estas becas, a la vez que se introducen ciertas novedades para simplificar y modernizar el procedimiento de concesión, con el fin de que un mayor número de familias puedan disfrutar de estas ayudas al facilitarse y hacerse más accesible su tramitación.

Se cumple también el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de facilitar al ciudadano una regulación completa en una única norma y al establecerse unos requisitos de acceso que son los mínimos imprescindibles.

Por otro lado, responde al principio de proporcionalidad en tanto que la nueva regulación no genera nuevas cargas administrativas respecto a la normativa anterior.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con el resto de la normativa reguladora de becas y ayudas de la consejería competente en materia de Educación.

También se satisface el principio de transparencia al publicarse la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque no se trata de una iniciativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

El desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado encuentra concurrencia en las circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios), que capacitan para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Deberán emitirse los siguientes informes:

✓ Impactos sociales:

- ✓ Impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - Informe emitido con fecha 24 de enero de 2025, en el que se aprecia un impacto positivo por razón de género.
- ✓ Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- Informe emitido con fecha 23 de enero de 2025, en el que se estima un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.
- ✓ Informe de la Delegación de Protección de Datos (artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril, de 2016 y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - Informe emitido con fecha 30 de diciembre de 2024, en el que se emiten dos consideraciones:

Esta delegación advierte que:

- Se recomienda que se modifique la redacción para que las bases determinen que la consulta de los datos personales será, en cualquier caso, individualizada. En su redacción actual parece que los listados se publican en abierto, sin embargo, puesto que en la práctica la consulta que se hace es individual se recomienda que se detalle este extremo en las bases de la convocatoria.
- Se acepta la observación quedando la redacción del artículo 12 así:

“1. Finalizada la instrucción prevista en el artículo 11 de estas bases reguladoras, se elaborarán las listas en las que figuren las solicitudes que se han presentado y, en su caso, aquellas que resultan excluidas con indicación de la causa de exclusión.

La consulta detallada de la situación de las solicitudes que figuren en las listas será, en cualquier caso, individualizada y se podrá realizar sólo por los interesados, bien a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid o, a través de las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la consejería competente en materia de Educación.

2. Figurar como presentado no supondrá adquirir la condición de beneficiario, condición que se alcanzará, en su caso, únicamente si así figurase tras la resolución de la convocatoria prevista en el artículo 16 de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación individualizada de las listas en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid para:

- *Subsanar la solicitud y/o documentación a que se refieren estas bases reguladoras. Transcurrido el plazo sin que así se hiciera, se considerará que el solicitante desiste de su petición.*

- Mejorar la solicitud, formular las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos, en lo que se refiere a la puntuación obtenida por la baremación de la documentación presentada.

4. Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, a excepción de lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de estas bases reguladoras respecto al caso de menores que no hayan nacido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha documentación deberá ser aportada por el interesado presencial o telemáticamente ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos, aunque no se haya opuesto a la consulta de datos en la solicitud.

La documentación que se aporte se remitirá a la dirección general competente en materia de Becas y Ayudas al Estudio y se presentará en los lugares recogidos en el artículo 9 de esta orden”.

5. Asimismo, se recomienda sustituir el punto 3 del artículo 12 en el que se hace alusión a: “3. Cuando se acredite, en la forma prevista en la letra g) del apartado 1 del artículo 8 de estas bases reguladoras, la condición de víctima de violencia de género, el nombre del centro de matriculación del alumno no figurará en las listas de solicitudes presentadas y excluidas”.

- Modificado el artículo 12 con la consulta individualizada, el nombre del centro no figura en las listas de solicitudes presentadas y excluidas.

✓ Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).

- Informe emitido con fecha 28 de enero de 2025, en el que se realiza una observación:

El artículo 7.1 debería completar su regulación con lo establecido en el artículo 16.4 a) y b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puesto que los interesados pueden presentar la solicitud electrónica y presencialmente en los registros y demás lugares mencionados en el artículo referido.

Ya se menciona en el punto 3 del artículo 9 (denominado “Lugar de presentación de las solicitudes”) de la nueva Orden de convocatoria donde pueden presentarse las solicitudes, por lo que sería redundante incorporarlo también en el artículo 7.1 de la citada Orden.”

- ✓ Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras.)
 - Informe favorable emitido con fecha 29 de enero de 2025.
- ✓ Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea (artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)).
 - Informe emitido con fecha 03 de febrero de 2025 en el que se concluye que no es necesario aplicar la normativa de ayudas públicas ni notificar el proyecto de Orden a la Comisión Europea.
- ✓ Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de autorización de exención de garantías de la forma pago.
 - Informe favorable emitido con fecha 14 de febrero de 2025 en el que autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el Proyecto de referencia.
- ✓ Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- ✓ Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).
 - Informe favorable emitido con fecha 12 de marzo de 2025. No obstante, en dicho informe se recogen las siguientes consideraciones:
 1. *Se sugiere la modificación del título a fin de ajustarlo al tenor del artículo 1.*
 2. *El artículo 5 determina qué debe considerarse unidad familiar a efecto de la norma y se establecen los miembros computables a efectos del cálculo de la renta familiar. Se sugiere dado el carácter de norma básica que tiene según su Disposición Final segunda, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y dado el carácter complementario de las que son objeto de informe, que se ajuste la determinación de la unidad familiar a la establecida en su artículo 14.*
 3. *El artículo 13, "Criterios para la baremación de las solicitudes" responde a las exigencias del artículo 17.3.e) de la LGS y artículo 2.1.g) del Decreto 222/1998, estableciendo los criterios objetivos de baremación de las solicitudes.*

La asignación de puntuación en función de la renta per cápita familiar es acorde con el contenido del artículo 83 de la LOE:

“1. Para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio. En la enseñanza postobligatoria las becas y ayudas al estudio tendrán en cuenta además el rendimiento escolar de los alumnos”.

Como novedad, se incluye como criterio de baremación la nota final del último curso terminado a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, lo que también es acorde con el contenido del artículo 83 citado.

No obstante, debe recordarse que el objetivo esencial de estas becas de bachillerato era garantizar que los alumnos con las rentas familiares más bajas pudieran acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios, y ello con independencia de su rendimiento académico. Ante la importancia de la modificación propuesta, se sugiere se amplíe en la MAIN las razones que justifican incluir este nuevo criterio de baremación.

3. En el artículo 15: “Propuesta de resolución de la convocatoria y cuantía de las ayudas”, en el apartado 1 se establece correctamente que la Comisión de Valoración valorará las solicitudes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 13 y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, lo que es acorde con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la LGS.

4. En el apartado 3 del artículo examinado regula las cuantías de las becas y responde a la exigencia del artículo 2.1.g) del Decreto 222/1998. Se sugiere incorporar el contenido de este apartado en un artículo independiente.

5. El apartado examinado establece que las cuantías de las becas se determinarán en cada orden de convocatoria y dependerá de los ingresos familiares, pudiendo oscilar su importe, siempre que previamente se haya justificado la asistencia efectiva del beneficiario al centro docente donde se encuentre escolarizado, entre un mínimo 200 euros mensuales salvo que el coste del curso sea inferior y un máximo de 375 euros mensuales.

Toda vez que la determinación de la cuantía no puede suponer una remisión a la convocatoria, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 2.1.g) del Decreto 222/1998, deben concretarse en mayor medida los criterios de cuantificación, incluyendo por ejemplo en las bases reguladoras los tramos de determinación de la

cuantía de las becas. Concluye el apartado examinado afirmando que “en ningún caso la cuantía total de la beca superará el coste del curso subvencionado”.

Este apartado deberá completarse indicando los gastos que va a financiar el importe de la beca (gastos de reserva de plaza, matrícula, escolaridad, etc.), respetando en todo caso las previsiones contenidas en el artículo 31.1 de la LGS.

6. La Disposición Derogatoria Única contempla la derogación de la Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid, siendo conforme con la Directriz 41. No obstante, añade que “sin perjuicio de su aplicación a los procedimientos iniciados durante su vigencia”, previsión que de acuerdo a la Directriz 41 no encajaría con el contenido propio de una disposición derogatoria.

Señalar que se han recogido en el Proyecto de norma todas las consideraciones realizadas salvo las consideraciones no esenciales:

1. Se revisa el título y se modifica indicando el contenido y objeto de la disposición a tenor del artículo 1 del Proyecto: *Proyecto de orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato del sistema educativo español en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid.*

2. La adecuación de la determinación de la unidad familiar a la establecida en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio. Se considera que ampliar dicha unidad familiar a otros miembros como se recoge en el artículo 14 del citado Real Decreto supondría una carga administrativa tanto para el ciudadano como para la Administración, lo que conllevaría retrasar la tramitación de los expedientes y aumentar las causas de exclusión por dificultad en la acreditación de estas unidades familiares, con el consiguiente descenso en el número de beneficiarios de estas ayudas. Por ello, se considera adecuado mantener la unidad familiar en la redacción inicial del proyecto de norma.

3. Se amplían las razones que justifican incluir el nuevo criterio de baremación referido al rendimiento académico. La inclusión de la nota académica como criterio de baremación no desvirtúa el objetivo esencial de estas becas de bachillerato que es garantizar que los alumnos con las rentas familiares más bajas puedan acceder al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios postobligatorios. La ponderación que se ha establecido para los dos criterios de baremación de las solicitudes, ocho puntos para la renta per cápita familiar y dos

puntos para la nota académica, sigue favoreciendo a las familias cuya renta per cápita sea más baja cumpliendo de este modo con el objetivo de estas becas. La incorporación del rendimiento académico como criterio de baremación tiene como finalidad fomentar el compromiso y la responsabilidad de los alumnos incentivando el esfuerzo y el estudio para atravesar una etapa educativa clave de su desarrollo académico y personal.

4. Se mantiene el contenido del artículo 15 en el mismo artículo. La Propuesta de resolución de la convocatoria y la cuantía de las ayudas están interrelacionadas y garantizan un mejor conocimiento de estos aspectos.

5. Se modifica, de conformidad con la observación manifestada, el apartado 3 del artículo 15, incorporando el apartado 4 con la siguiente observación: "4. La cuantía de la beca anual se establecerá en función de la renta per cápita familiar, estableciéndose dos tramos: un primer tramo hasta 10.000 euros y un segundo tramo de 10.000,01 euros hasta 35.913 euros, pudiendo oscilar su importe, siempre que previamente se haya justificado la asistencia efectiva del beneficiario al centro docente donde se encuentre escolarizado, entre un máximo de 375 euros mensuales y un mínimo de 200 euros mensuales".

Se modifica el apartado donde se indican los gastos que va a financiar el importe de la beca: "5. En el caso de que el coste total del curso, en el que se incluyen las tarifas de reserva de plaza, matrícula y de escolaridad, sea inferior a la cuantía de la beca concedida, el importe de la beca se reducirá hasta el límite de dicho coste".

6. Se mantiene la redacción de la disposición derogatoria única dado que la última convocatoria del curso académico 2024/2025 no ha finalizado en su totalidad.

- ✓ Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

El proyecto de norma se remite a la Secretaría General Técnica para que sea sometida a los informes preceptivos.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS O MODIFICADAS.

La aprobación del proyecto de texto en tramitación deroga la siguiente norma:

- Orden 1142/2022, de 10 de mayo, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato en la Comunidad de Madrid.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El presupuesto para la aplicación del proyecto de norma, a través de la convocatoria anual, se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M "Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio", dentro del subconcepto 48399 "Familias: otras actuaciones".

Para la financiación de las becas de bachillerato se prevé un crédito de 43.497.750 euros, distribuido en dos anualidades, cada una de ellas por importe de 21.748.875 euros.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Desde el punto de vista de género, el proyecto de texto incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres al contemplar la condición de víctima de violencia de género.

8. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

9. EVALUACIÓN.

La evaluación ex post se realizará en la forma que se determine en el Plan Estratégico.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

ÓRGANO PROPONENTE	Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	FECHA	A fecha de firma
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de bachillerato del sistema educativo español en centros docentes privados autorizados, ubicados en territorio de la Comunidad de Madrid.		
TIPO DE MEMORIA	Abreviada ☒ Normal ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Concesión de becas a alumnos para acceder a los estudios postobligatorios de Bachillerato del sistema educativo español en centros privados autorizados por la Consejería competente en materia de educación, ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	- Garantizar el acceso a los estudios postobligatorios de Bachillerato del sistema educativo español. - Garantizar la libre elección de centro para cursar estudios postobligatorios de Bachillerato del sistema educativo español.		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	- No se consideran alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
TIPO DE NORMA	Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.		

ESTRUCTURA DE LA NORMA	Exposición de motivos: 24 artículos. 1 Disposición derogatoria única. 2 Disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	Se envía a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades con el objeto de comenzar su tramitación y recabar los informes preceptivos. Se han emitido los siguientes informes: 1. Informe de la Delegación de Protección de Datos (artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril, de 2016 y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. 2. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid). 3. Informe de la Dirección General de Trabajo (artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras). 4. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea (artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)). 5. Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería (artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de autorización de exención de garantías de la forma pago). 6. Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. 7. Informe de la Dirección General de la Mujer. 8. Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Se solicitan los siguientes informes: 1. Informe de la SGT de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. 2. Informe de fiscalización de la Intervención General.

TRÁMITE DE AUDIENCIA	No se ha efectuado, ya que se trata de un proyecto normativo que no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Título competencial prevalente: artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que le corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	-No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad. - No contiene cargas administrativas adicionales.
	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada : _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☒ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso.
--	---	--